



Urumita, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	GUMALDA MARINA PASSO VEGA.
DEMANDADO:	SOFIA CRISTINA AMAYA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00106-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la señora GUMALDA MARINA PASSO VEGA, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, contra la señora SOFIA CRISTINA AMAYA GUTIERREZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora SOFIA CRISTINA AMAYA GUTIERREZ, quien se identifica con la CC N° 32.652.216, con domicilio y residencia en Valledupar - Cesar, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele la señora GUMALDA MARINA PASSO VEGA, por la suma de veinte millones pesos (\$20.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa del 2.0% desde el 20 de diciembre del 2020 al 20 de marzo del 2021, más los intereses de moratorios desde el 11 marzo del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al 2.1%.

2º SEGUNDO: ORDENASE, a la parte demandada, la señora SOFIA CRISTINA AMAYA GUTIERREZ, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. TERCERO: Tramítense el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



4º. CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º: SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, abogado con tarjeta profesional número 153.890 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 77.168.530 como apoderado judicial de la señora GUMALDA MARINA PASSO VEGA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ